



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

C. 3592

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 234/16 Sucre, 11 de julio de 2016

15 JUL 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2- de 30 de junio de 2016, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 399/16 de 27 de junio de 2016 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, Alcalde Municipal dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, en el que solicita la aprobación del: **"CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL EN EDUCACIÓN INICIAL, SALUD, NUTRICIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE SEIS AÑOS, EN LOS CENTROS INICIALES DEL PROGRAMA PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA"** entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los efectos del art. 5º de la Ley 492 (LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).

Que, el Concejo Municipal ha tomado conocimiento del Informe Nº 051/16 emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, aprobando la devolución del Convenio para que de acuerdo a procedimiento se efectúe la complementación y saneamiento documental correspondiente, mediante nota HCM. Alc. Nº 199/16 de 05 de mayo de 2016 dirigida al Ejecutivo Municipal de Sucre.

Que, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO referente al tema dispone lo siguiente:

Art. 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Art. 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

En virtud de la Constitución Política del Estado en su **Art. 297). Párrafo I) numeral 2)** indica que, las competencias definidas en esta Constitución son: **"Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas"**, asimismo en el Art. 300) de la misma normativa legal en su numeral 30) señala que las competencias exclusivas de Gobiernos Autónomos Departamentales es de: **"Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad."**

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Art. 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su **desarrollo integral**.

Art. 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar **la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente**, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, **la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados**.

Art. 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **2.** Gestión del sistema de salud y educación.

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **39.** Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, la **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"** señala:

Art. 1 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 254/16

Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 11. Equidad de Género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Art. 11 (Norma Supletoria) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Art. 130 (Sistema de Planificación Integral Del Estado).

III. Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

Que, el CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, LEY 548 en su contenido dispone:

Art. 2. (Finalidad). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Art. 4. (Ámbito de Aplicación).

I. Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

Art. 5. (Sujetos de Derechos). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y

b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Art. 6. (Primera Infancia e Infancia Escolar). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

Art. 15. (Asignación de Recursos).

II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

Art.17. (Derecho a un Nivel de Vida Adecuado).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

Art. 172. (Entidades de Atención). Son entidades de atención, las siguientes:

1. Guarderías y centros infantiles integrales;

Art. 173. (Obligaciones de las Entidades Para Una Efectiva Atención). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 234/16

6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

Que la Ley N° 492, LEY DE CONVENIOS Y ACUERDOS INTERGUBERNATIVOS en aplicación legal al tema señala:

Art. 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Art. 2. (Ámbito de aplicación). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Art. 3. (Acuerdos o convenios Intergubernativos). Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Art. 4. (Fuerza de ley). Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Art. 5. (Vigencia).

I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

III. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

IV. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Art. 6. (Causales para suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional.

Art. 7. (Autoridades competentes).

I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,

2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Art. 8. (Ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes).

I. Son planes programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II. La ejecución de planes programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 234/16

III. Los acuerdos o convenios Intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

IV El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios Intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

DECRETO SUPREMO N° 25287 CREACIÓN DEL SEDEGES (ahora DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL).

Artículo 3. el SEDEGES (ahora Dirección de Gestión Social), a nivel Departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social; y los arts. 6, 8 y 12 del mismo cuerpo legal facultan al SEDEGES y a la Dirección Técnica a la ejecución, promoción, de proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales, (Niños, Niñas y Adolescentes y Adultos Mayores).

LA LEY DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA N° 107/2013, aprueba la estructura orgánica del Gobierno Autónomo de Chuquisaca.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 820/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, del Ministerio de Educación.

Artículo 1.- (Ampliación) Ampliar la vigencia de la Resolución Ministerial N°765/2013 de 24 de octubre de 2013 para las gestiones 2016-2020 con carácter definitivo, tiempo en el cual paulatinamente niñas y niños de 4 y 5 años accederán a las Unidades Educativas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, disponiendo que los Centros Infantiles dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesino e Instituciones de Desarrollo Social legalmente constituidas que atienden a niñas y niños menores a 6 años en áreas urbanas, rurales y aquellos que se encuentren dentro del Programa Nacional de Atención Integral a la Niña- Niño, con carácter excepcional, continúen con sus actividades dentro del marco legal en la que han venido funcionando

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras, de Aprobar o Ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal, como lo establece el Art. 16 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Municipales.

Que, Art. 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN) de la Ley 024/2014 señala que son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos.

Que, Art. 18 Num. 7. Compromiso Económico (si corresponde) del mismo instrumento legal a la letra dice: Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

Que, Art. 20.- (RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES) de la Ley 024/2014, dispone que todos los Convenios que signifiquen erogación de Recursos Financieros y Materiales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, necesariamente deberán contar con la debida Certificación Presupuestaria que garantice la existencia de recursos en cada gestión fiscal para el cumplimiento del objeto del convenio.

Que, el Informe Legal N° 458/2016 de fecha 14 de marzo de 2016 emitido por los Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro Abogada Dirección Jurídica, Abog. Nelly Tumiri Condori Jefe Jurídico, Abog. M. Soledad Peñafiel Bravo Directora Jurídica, mediante el cual recomiendan la suscripción del presente Convenio Intergubernativo al amparo de lo dispuesto en el Art. 7 párrafo II de la Ley N° 492; asimismo señala que se debe dar cumplimiento al Art. 5 párrafo II del mismo cuerpo legal a efectos de que se proceda a su ratificación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 234/16

Que, la nota CITE: S.M.D.H.S. N°107/2016, de fecha 30 de marzo de 2016 emitida por la lic. Wilma Durán Benavidez Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, manifiesta que remite la documentación pertinente a Fjs. 226, para la suscripción del convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en atención a la nota de 22 de enero de Dirección Jurídica CITE N° 207/2016. Asimismo, que por la importancia del caso solicita al Ing. PhD. Iván Arcienega Collazos H. Alcalde Municipal de Sucre, priorice el trámite y solicite el tratamiento con dispensación de Trámite.

Que, se evidencia el Informe de la Comisión Revisora N° 36/2016 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mismo que manifiesta el citado Convenio se encuentra acorde a la normativa en actual vigencia, toda vez que se promueve Derechos Fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado, garantizando el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia del Municipio de Sucre y recomienda la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal, en cumplimiento al Art. 5 de la Ley N° 492.

Que, la nota CITE DIR. GES. Soc. N° 258/2016 de fecha 26 de junio de 2016, hace conocer que se ha efectuado el cambio de nombre del Programa de Implementación de Educación Inicial PAN, por el **Programa de Protección Integral y Atención a la Primera infancia.**

Que, la nota CITE DESPACHO N° 399/16 de fecha 27 de junio de 2016, emitida por el Alcalde Municipal de Sucre Ing. Phd. Iván Arcienega Collazos hace conocer que se procedió a subsanar las observaciones efectuadas por el Concejo Municipal mediante nota HCM. Alc. N° 199/16 y solicita se dé el tratamiento respectivo conforme lo establece el Art. 5 de la Ley 492.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES del Convenio Intergubernativo establece como titulares de la Competencia establecida, en el Artículos 300 N° 30 y el 302 N° 39, de la CPE respectivamente, y como entidades ejecutoras y financiadoras, son partes intervinientes, en el presente Convenio:

1. Por una parte, el **GOBIERNO AUTONOMO DE CHUQUISACA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, representada legalmente por el Sr. **ESTEBAN URQUIZU CUELLAR**, mayor de edad, con C.I. 5688394 Ch. y hábil por ley, en su condición de Gobernador y Comandante del Departamento de Chuquisaca.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Sr. Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con Cl. N° 1088868 Ch., en su condición de H. Alcalde Municipal de Sucre conforme se acredita mediante Acta de Audiencia Pública de Posesión de Alcalde, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE.**

OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO, del Convenio Intergubernativo tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que el **GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los **Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia** que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES. -

Las partes se sujetan a las siguientes obligaciones:

I.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, en aplicación de su política de Desarrollo Social asume las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento integro al contenido del presente convenio Intergubernativo.
2. Velar por los derechos de las niñas y niños que se encuentran en los centros del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 234/16

3. Garantizar los recursos económicos a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia dependiente de la Dirección de Gestión Social del Gobierno Autónomo de Chuquisaca que aporta la suma de Bs.1.613.535, 00(Un millón seiscientos trece mil quinientos treinta y cinco), que se disgrega en pago a educadoras y compra de productos de artes gráficas y otros.
4. Pago a 220 educadoras 1.200 Bs., por mes durante seis meses, monto del cual se realizará los descuentos de ley. El pago a educadoras asciende a Bs 1.584.000 (un millón quinientos ochenta y cuatro mil), de acuerdo al siguiente cuadro:
5. Compra de Productos de artes gráficas, confecciones textiles, productos de minerales no metálicos y plásticos, utensilios de cocina, útiles educacionales, culturales y de capacitación equivalente al monto de 29.535 Bs. (veintinueve mil quinientos treinta y cinco).
6. Capacitación a manipuladoras de alimentos en diferentes áreas de nutrición.
7. Capacitación a educadoras en estimulación temprana, salud, nutrición, protección y educación.
8. Dotación de material escritorio.
9. Supervisar y orientar la atención y los servicios que se brinda en los centros del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia en forma periódica y cuando las circunstancias así lo requiera.
10. Fiscalizar, controlar permanentemente el correcto uso y destino de los materiales que el programa proporciona a los centros iniciales que se encuentran en el municipio de sucre.
11. Brindar asistencia técnica a los supervisores y educadoras que prestan sus servicios en el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia para garantizar una adecuada prestación del servicio.
12. Respetar el perfil y finalidad de los centros del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
13. Cumplir las políticas, normas y procedimientos emitidos por el programa para la prestación de los servicios en sus diferentes modalidades.
14. Velar por el cuidado, seguridad, protección y buen trato de las niñas y niños beneficiarios del servicio.
15. Seleccionar a educadoras y manipuladoras de alimentos para brindar una atención de calidad a niñas y niños.

Los puntos 3, 4 y 5, referidos al costo y estructura de financiamiento, responderán al siguiente cuadro:

Nº	DETALLE	GOBERNACIÓN EN BS
1	Pago de beca a Educadoras y manipuladora de alimentos por 6 meses. 1.200 Bs por mes.	1.584.000,00
2	Papel	3.135,00
	Productos de artes gráficas	1.870,00
	Confecciones textiles	5.720,00
	Productos de minerales no metálicos y plásticos	770,00
	Utensilios de cocina	6.270,00
	Útiles educacionales	11.770,00
TOTAL		1.613.535,00



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 234/16

II.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

1. Garantizar los recursos económicos para el pago mensual a 220 educadoras y manipuladoras de alimentos, de los centros iniciales; sobre la base del monto que otorga como contraparte el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia monto que asciende a Bs. 733 por mes, **computable a partir del mes de julio de la presente gestión.**
2. Cumplir las metas establecidas y fijadas para la atención e impacto definidas por el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
3. Vigilar por el cuidado, protección y buen trato a niñas y niños menores de cinco años.
4. El Gobierno Autónomo Municipal, será responsable de la elaboración del menú de alimentación para las niñas y niños que asisten a los centros infantiles; además en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental deberá realizar capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros con los cuales trabajará el programa.
5. Coordinar y efectuar reuniones para la evaluación y cumplimiento del presente convenio.
6. Garantizar y dotar alimentos secos a los centros iniciales para la atención de las niñas y niños, durante el tiempo de funcionamiento de los centros iniciales, de acuerdo al cuadro:
7. Garantizar y dotar alimentos secos como: Avena, fideos, api frutado, maíz de tojori, harina de tojori, trigo, azúcar manteca, carne de soya, lenteja, gelatina, flan, maicena, chocolate, harina, quinua, aceite, arroz, atún, leche en polvo, a los centros iniciales para la atención de las niñas y niños, durante el tiempo de funcionamiento de los centros iniciales.

Los puntos 1 y 6 responderán, referidos al costo y estructura de financiamiento al siguiente cuadro de distribución de recursos:

N°	DETALLE	IMPORTE BS.
1	Pago Beca a Educadoras y Manipuladoras de Alimentos	968,000,00
2	Compra de alimentos secos	932.000,00
		1.900.000,00

COMPROMISO ECONÓMICO - APORTES INTERINSTITUCIONALES

Para el cumplimiento del presente convenio, se tienen asignados los siguientes montos económicos conforme la siguiente estructura de financiamiento:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

DESCRIPCION	MONTO (Bs.)	% PARTICIPACION
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA	1.613.535,00	45,92
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE	1.900.000,00	54,08
TOTAL	3.513.535,00	

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Las entidades territoriales autónomas suscribientes, administrarán sus recursos de contraparte de forma independiente, es decir que tanto el **GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, administraran y ejecutaran de forma directa los recursos de contraparte del presente convenio:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

VIGENCIA DEL CONVENIO

1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2016
2. Su renovación se verificará previo acuerdo de Partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tácita reconducción por la naturaleza misma del presente Convenio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- APROBAR el "CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para la Prestación del Servicio Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños Menores de Seis años, en los Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, para el financiamiento mancomunado de Bs. 3.513.535,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS), de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

DESCRIPCION	MONTO (Bs.)	% PARTICIPACION
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA	1.613.535,00	45,92
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE	1.900.000,00	54,08
TOTAL	3.513.535,00	

ARTICULO 2.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula decima del presente convenio.

ARTÍCULO 3.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Intergubernativo, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

ARTÍCULO 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Intergubernativo.

ARTICULO 5.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H. C. M.